Auto

 # 1055

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	REIVINDICATORIO DE DERECHOS HERENCIALES
Radicado	54 001 31 60 003 2023 00282 00
Parte demandante	MARÍA TERESA PERFETTI DE URIBE C.C. # 32.444.833 Carrera 34 #11B-0 Ofc 301 Medellín, Antioquia María.teresa@perfetti-abogados.com; FEDERICO ALEJANDRO URIBE WHITE C.C.#71.785.547 Federico_uribe@hotmail.com; Como cesionarios de los derechos herenciales de ALBERTO URIBE VELEZ y HECTOR URIBE VELEZ, herederos de EMMA VELEZ REZK, heredera de VIRGINIA VELEZ REZK y NACIBE VELEZ REZK
Parte demandada	GEOVANNY ARIAS CORREA C.C. #13.508.468 Av. 11AE #11AN-67 Local #6 del Barrio Guaimaral Cúcuta, N. de S. Correo electrónico:
Apoderado de la parte demandante	Abog. RICARDO ZOPÓ MÉNDEZ T.P. #27.369 del C.S.J. Carrera 9 # 71-38 Ofc 308 Bogotá, D.C. rzopo@yahoo.com;

Apoderado de la parte demandada	Abog, CARLOS ALEXANDER CORONA FLÓREZ T.P. # 88201 del C.S.J. coronacarlosabogado@yahoo.com;
Procuradora de Familia	Abog. MYRIAM S. ROZO WILCHES mrozo@procuraduria.gov.co;
	Dr. ALBERTO ENRIQUE GÓNZALEZ PADILLA Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander y Arauca secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co; agonzalpa@cendoj.ramajudicial.gov.co; Adriana.betancurl@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Por ser procedente se avoca el conocimiento del referido proceso REIVINDICATORIO DE DERECHOS HERENCIALES, promovido por los señores MARÍA TERESA PERFETTI DE URIBE y FEDERICO ALEJANDRO URIBE WHITE, por conducto de apoderado, contra el señor GEOVANY ARIAS CORREA, recibido por este despacho del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA, en virtud de la pérdida de competencia declarada por ese despacho judicial con auto #669 del 10 de mayo de 2.023, obrante en el renglón #048 del expediente digital, para seguir conociendo considerando que desde el día 14 de marzo del cursante año había vencido el termino señalado en el artículo 121 del Código General para dictar sentencia.

Continuando con el trámite del proceso se examina el plenario encontrando que, con auto de fecha 23 de octubre de 2.019, obrante en el folio 554 del expediente físico, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CÚCUTA EN ORALIDAD, decreta la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria # 260-205210, pero sin exigir a la parte interesada prestar la caución que trata el numeral 2º del articulo 590 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, procede este despacho a hacer CONTROL DE LEGALIDAD para corregir dicha irregularidad. En consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante y apoderado para que, dentro del término de los **diez (10) días siguientes**, allegue la respectiva póliza de seguro judicial para responder por las **COSTAS Y PERJUICIOS derivados de la práctica,** equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda. (Ver literal a) del numeral 1º y numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso), so pena de LEVANTAR dicha cautela.

Se requiere al señor apoderado de la parte demandada, Abog. CARLOS A. CORONA FLÓREZ, para

que, dentro del término de los 3 días siguientes a la notificación del presente auto, informe a este despacho judicial el correo electrónico de su representado. En caso de que carezca de él, deberá exhortarlo para que lo cree de inmediato, aclarando que en esta época de la virtualidad se requiere de dicho canal digital para efecto de notificaciones, comunicaciones, citaciones, requerimientos, etc.

Notifíquese este auto a la señora PROCURADORA DE FAMILIA y al señor PRESIDENTE DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.

N O T I F Í Q U E S E:

(firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9865065edd2ad97592541bda67bfe90c2357f799e7b5f7c63cd98a4f876cfeb5**
Documento generado en 27/06/2023 02:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA
Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-
Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1067

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	SUCESIÓN
Radicado	54001-31-60-003-**2023-00268**-00
Causante	JOSÉ ROSARIO RIVERA GUTIERREZ C.C. # 17.013.382 Fallecido en esta ciudad el día 9 de abril de 2.018
Interesada	GLORIA CECILIA RIVERA BAUTISTA (hija) C.C. # 60.388.651 riverabautistagloria@gmail.com;
Otros interesados	LEDA TASCÓN DE RIVERA (cónyuge sobreviviente) C.C. # ledatascon@gmail.com; MAURICIO JOSÉ RIVERA TASCON C.C. # Majorita50@gmail.com; LEDA MARCELA RIVERA TASCÓN C.C. # Marcelotto196@gmail.com; DIEGO ENRIQUE RIVERA TASCÓN C.C. # deriverat@unal.edu.co; MARÍA XIMENA RIVERA TASCÓN C.C. # ximert@yahoo.com;
Apoderada	Abog. MARÍA ANTONIA PABÓN PÉREZ T.P. # 87412 del C.S.J. María.pabon@hotmail.com
DIAN – IMPUESTOS CÚCUTA	Señora MARTHA CECILIA GÓMEZ ARIAS G.I.T. División Cobranzas ADMINISTRACION LOCAL DE IMPUESTOS NACIONALES DE CUCUTA 007_gestiondocumental@dian.gov.co Corresp_entrada_cucuta-imp@dian.gov.co **CUANTIA: $900'000.000,oo** Abog. OEBH obarrerh@cendoj.ramajudicial.gov.co Emplazamiento

La señora GLORIA CECILIA RIVERA BAUTSTA, por conducto de apoderada, presenta demanda con el fin de obtener la apertura del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ ROSARIO RIVERA GUTIERREZ, fallecido en esta ciudad el día 9/abril/2018, demanda que llena a cabalidad los requisitos exigidos por la Ley.

Esta clase de asuntos se deben tramitar por el procedimiento establecido en la Sección 3, Título I, Capitulo 1 del Código General del Proceso, debiéndose emplazar a todos los que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso, así como también comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la apertura del proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del Artículo 490 del Código General del Proceso, se ordenará inscribir la apertura del presente proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y la correspondiente publicidad.

De otra parte, atendiendo de conformidad con el inciso 1º del artículo 492 del Código General del Proceso, se requerirá a los hijos del causante, señores MAURICIO JOSÉ RIVERA TASCÓN, LEDA MARCELA RIVERA TASCÓN, DIEGO ENRIQUE RIVERA TASCÓN y MARIA XIMERA RIVERA TASCÓN, para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación, prorrogable por otro termino igual, a través de apoderado, manifiesten si aceptan o repudian la herencia, advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término señalado se entenderá que repudian y así se declarará, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1290 del Código Civil.

De igual manera, atendiendo de conformidad con el inciso 2º del artículo 492 del Código General del Proceso, se requerirá a la señora LEDA TASCÓN DE RIVERA, para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del presente auto, prorrogable por otro termino igual, a través de apoderado, manifieste si opta por gananciales, porción conyugal o marital.

Se advertirá a la señora GLORIA CECILIA RIVERA BAUTISTA y apoderada que, el requerimiento a los demás interesados (hermanos RIVERA TASCÓN y LEDA TASCÓN DE RIVERA) se deberá hacer mediante la NOTIFICACIÓN del presente auto, en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, advirtiendo a los demás interesados que al momento de comparecer aporten copia de la cédula de ciudadanía y del registro civil de matrimonio del causante y la señora LEDA TASCÓN DE RIVERA; y que de dichas diligencias de NOTIFICACIÓN, deberá allegarse el respectivo ACUSE DE RECIBIDO COTEJADO, expedido por la empresa de correos autorizada escogida para tal fin.

Se recuerda que la notificación debe ir acompañada de este auto, demanda y anexos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

1- DECLARAR ABIERTO el proceso de SUCESIÓN del causante JOSÉ ROSARIO RIVERA GUTIERREZ, fallecido en esta ciudad el día 9 de abril de 2.018, quien en vida se identificaba con la C.C. #1´17.013.382 por lo expuesto.

2-ORDENAR que la misma sea tramitada por el procedimiento señalado en el en la Sección 3, Título I, Capitulo 1 del Código General del Proceso, debiéndose emplazar atodos los que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso, en la formaseñalada en el artículo 10 de la Ley 2213/2022.

3-COMUNICAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES sobre la apertura del presente proceso de sucesión, indicando la respectiva cuantía: **$900’000.000,oo**

4-INSCRIBIR la apertura del presente proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1ºdel Artículo 490 del Código General del Proceso.

5-RECONOCER a la señora GLORIA CECILIA RIVERA BAUTISTA como heredera, en calidad de hija del causante JOSÉ ROSARIO RIVERA GUTIERREZ.

6-REQUERIR a los demás hijos del causante, los señores MAURICIO JOSÉ RIVERA TASCÓN, LEDA MARCELA RIVERA TASCÓN, DIEGO ENRIQUE RIVERA TASCÓN y MARIA XIMERA RIVERA TASCÓN, para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación, prorrogable por otro termino igual, a través de apoderado, manifiesten si aceptan o repudian la herencia, advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término señalado se entenderá que repudian y así se declarará, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1290 del Código Civil.

7- REQUERIR a la señora LEDA TASCÓN DE RIVERA, de conformidad con el inciso 2º del artículo 492 del Código General del Proceso, para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del presente auto, prorrogable por otro termino igual, a través de apoderado, manifieste si opta por gananciales, porción conyugal o marital.

8- ADVERTIR a la señora GLORIA CECILIA RIVERA BAUTISTA y apoderada que, el requerimiento a los demás interesados (hermanos RIVERA TASCÓN y LEDA TASCÓN DE RIVERA) se deberá hacer mediante la NOTIFICACIÓN del presente auto, en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, advirtiendo a los demás interesados que al momento de comparecer aporten copia de la cédula de ciudadanía y del registro civil de matrimonio del causante y la señora LEDA TASCÓN DE RIVERA; y que de dichas diligencias de NOTIFICACIÓN, deberá allegarse el respectivo ACUSE DE RECIBIDO COTEJADO, expedido por la empresa de correos autorizada escogida para tal fin.

9-RECONOCER personería para actuar a la Abog. MARÍA ANTONIA PABÓN PÉREZ como apoderada de la señora GLORIA CECILIA RIVERA BAUTISTA, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.

9-ENVIAR este auto a los correos electrónicos resaltados en amarillo.

N O T I F Í Q U E S E:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

9018

Proyectó:
9018

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45699da787646b1212a01471718217dc1a7090ef44d0c911086e0a4d990b13e**

Documento generado en 27/06/2023 11:31:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA
Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-
Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto # 1070

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
Radicado	54001-31-60-003-**2023-00149**-00
Parte demandante	DARWIN ARLEY VELANDIA BOTELLO C.C. # 1.090.448.345 darwinvelandia1992@gmail.com;
Parte demandada	YULIETH KARINA VILLABONA BOHORQUEZC.C. # 1.093.762.815 villabonayuly@gmail.com; Como representante legal del niño D.Y.V.V. (10 años) Nacido el 21 de marzo de 2.013
Apoderadas	Abog. GLORIA CECILIA NUÑEZ TOLOZA T.P. #215615 del C.S.J: Goyita2312@hotmail.c om Abog. ELIANA MARÍA RAMÍREZ RAMÍREZ T.P. # 85422 del C.S.J: Ramirezramirez.elianamaria16@gmail.com
Defensora de familia Procuradorade familia Trabajadora Social	Abog. MARTA L. BARRIOS Q. Martab1354@gmail.com; Abog. MYRIAM S. ROZO W. mrozo@procuraduria.gov.co Lic. JOHANA ROCIO ROJAS VILLAMIZAR jrojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atendiendo la solicitud elevada por la señora apoderada de la parte demandada en su escrito remitido el pasado 22 de junio, obrante en el renglón 016 del expediente digital, para realizar la diligencia de audiencia dentro del referido proceso, **POR UNICA VEZ**, se deja sin efecto la fecha y hora señalada en el auto anterior; en su defecto, **procede el despacho a fijar la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día diez (10) del mes agosto del presente año**.

ENVIESE este auto a los correos electrónicos de las señoras procuradora y defensora defamilia, como mensaje de datos.

N O T I F I Q U E S E

(Firma Electrónica)

RAFAEL ORLANDO ORA GEREDA

JUEZ

Proyectó: 9018

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c4468af31f2645162dbaf89f5a6ed2917388cf26abdeba239735e629bb9a03**

Documento generado en 27/06/2023 02:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto #1073

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Radicado	54001-31-60-003-**2022-00357**-00
Parte demandante	JOHANNA KATERINNE CAMACHO CASADIEGO C.C. # 52.751.662 En representación de la niña P.C.P.C. (5 años) Katerine0903@hotmail.com;
Parte demandada	ALONSO SAMUEL PEÑARANDA DUARTEC.C. #13.500.474 Complejo Carcelario y Penitenciario de Cúcuta - COCUC Carretera Panamericana, Km 3, Vía El Salado, Cúcuta, N. de S.
	Abog. GÓNZALO ORTÍZ GODOY T.P. # 240133 del C.S.J. 319 446 6410 Gonlazo99@hotmail.com; Señor Director del Complejo Carcelario y Penitenciario de Cúcuta –COCUC Secretariajuridica.cocucuta@inpec.gov.co; Juridica.cocucuta@inpec.gov.co Virtuales2.cocucuta@inpec.gov.co Virtuales.cocucuta@inpec.gov.co Correspondencia.cocucuta@inpec.gov.co; complejocucuta@inpec.gov.co; Lic. JOHANA ROCIO ROJAS VILLAMIZAR jrojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co; Visita y/o entrevista Social Abog. O.E.B.H. obarrerh@cendoj.ramajudicial.gov.co Emplazamiento parientes paternos de la niña P.C.P.C. Ver numeral 3º.

Continuando con el trámite del referido proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, procede el despacho a pronunciarse respecto de las actuaciones realizadas hasta la fecha y demás asuntos que requieran la atención e impulso. En consecuencia, se dispone:

1-Requerir a la parte actora y apoderado para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, gestionen ante la oficina jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario de Cúcuta – COCUC, la notificación personal del auto admisorio al demandado, señor ALONSO SAMUEL PEÑARADA DUARTE, C.C. #13.500.474, T.P. # 201789, Patio 24 A, (Juzgado 2º de Ejecución de

Penas y Medidas de Seguridad, Radicado #2012-01219), so pena de declarar el desistimiento tácito que trata el artículo 317 del C.G.P.

2- Requerir a la parte actora y apoderado para que, dentro del término de los 30 días siguientes alleguen constancia de la notificación por aviso de los parientes MATERNOS de la niña P.C.P.C., señores JOSÉ JESÚS CAMACHO PÉREZ y SONIA IVÓN CASADIEGO. Se advierte que la misma se acredita con el acuse de recibido cotejado, expedido por la oficina de correo escogida para tal fin, so pena de declarar el desistimiento tácito.

3- Requerir al grupo secretaria del juzgado para que proceda a efectuar de inmediato el emplazamiento a los parientes PATERNOS de la niña P.C.P.C., señores EMIRO PEÑARANDA y ELVIA DUARTE, a través de la plataforma digital TYBA.

4-Tomese atenta nota del enlace del expediente digital del demandado, señor ALONSO SAMUEL PEÑARANDA DUARTE, C.C. # 13.500.474, radicado número 54001-3187-002-2012-01219-00, remitido por el JUZGADO SEGUNDO DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. Ver renglón 018 del expediente digital

5-Para efectos de practicar la entrevista virtual al demandado, señor ALONSO SAMUEL PEÑARADA DUARTE, C.C. #13.500.474, T.P. # 201789, Patio 24 A, (Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Radicado #2012-01219), por parte de la señora trabajadora social de este juzgado, Lic. JOHANA ROCIO ROJAS VILLAMIZAR, se requiere al señor director y/o jefe de jurídica del COCUC para que autoricen y gestionen lo pertinente para tal efecto, por lo que deberán poner en conocimiento del despacho la fecha y la hora prevista para la realización de dicha diligencia.

Envíese este auto a los correos electrónicos resaltados en amarillo, como mensajes de datos.

N O T I F Í Q U E S E:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9108

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7903380f89785d61fe17d82cdae66d3622cddaba54950c91fa48743cd7c14dde**

Documento generado en 27/06/2023 02:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 1069

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	FILIACIÓN NATURAL
Radicado	54001-31-60-003-**2022-00157**-00
Parte demandante	NANCY MORENO CASTILLO C.C. #37.346.460 Representante legal de la menor de edad J.A.M.C. Vereda La Ceiba, Municipio de Sardinata, N. De S. 321 619 8022 Johanstiven3031@gmail.com;
Apoderada de la parte demandante	Abog. ALICIA PINZÓN RAMÍREZ T.P. # 155410 del C.S.J. 322 712 1657 aliciapinzonabogada@gmail.com;
Curadora ad-litem de herederos indeterminados	Abog. LUZ MARINA BECERRA AMAYA C.C. # 37.250.604 T.P. #205.092 del C.S.J. Calle 23N # 2-91 Barrio Prados del Norte, Cúcuta, N. de S. 316 578 8844 becerra1504@hotmail.com
Fiscal 9, Seccional de Vida – Fiscal Cúcuta	**Abog. RUTH AMPARO PRIETO AVELLANEDA** **Fiscal 9, Seccional de Vida** **Noticia Criminal # 547206106106202280029 (640)** **ruth.prieto@fiscalia.gov.co;**
Instituto Nacional de Medicina Legal & Ciencias Forenses	**Dr. ARMANDO VARGAS PORRAS** **Professional Especializado Forense** **Grupo Regional de Ciencias Forenses** **Regional Nororiente del INML & CF de la ciudad de Bucaramanga** coordinacionlaboratoriosbucaramanga@medicinalegal.gov.co; Se acompaña este auto de los archivos obrantes en los renglones 037 a 044 del expediente digital

Examinado el expediente del referido proceso se observa que el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENESES ya respondió el requerimiento de la señora FISCAL 9, Seccional Vida, Abog. RUTH AMPARO PRIETO AVELLANEDA, en su Oficio 20470-01-002-09-0430 de fecha 23 de mayo del 2023.

En consecuencia, requiérase de nuevo a la Abog. RUTH AMPARO PRIETO AVELLANEDA, en su condición de **FISCAL 9, SECCIONAL VIDA**, en relación con la Noticia Criminal # 547206106106202280029 (640), para que, mediante oficio, AUTORICE la utilización de la sangre que conserva el INML & CF, Regional Nororiental, con sede en la ciudad de Bucaramanga, del occiso CARMEN YESID BAYONA, C.C. #5.416.111, fallecido el día 9 de febrero de 2.022, en el Corregimiento de Luis Vero, municipio de Sardinata, N. de S. (es decir, a partir de la sangre líquida realizar una mancha de manche para los estudios de ADN posteriores).

Se advierte a la señora FISCAL 9, SECCIONAL VIDA, que en el oficio de autorización debe precisar que se debe realizar una (1) mancha de sangre a partir de la sangre líquida almacenada, dado que durante la necropsia médico legal se tomó sangre en estado líquido.

Lo anterior tiene como fin la práctica de la prueba de ADN ordenada por este despacho judicial a efectos de determinar la paternidad de la menor de edad J.A.M.C., hija de la señora NANCY MORENO CASTILLO, C.C. #37.346.460.

Se recuerda a la señora **FISCAL 9, SECCIONAL VIDA**, Abog. RUTH AMPARO PRIETO AVELLANDEDA, que la información que tiene este despacho judicial es debido a la respuesta dada a la Abog. ALICIA PINZÓN por el Profesional Especializado Forense ARMANDO VARGAS PORRAS, adscrito al Grupo Regional de Ciencias Forenses, Regional Nororiente del INML & CF de la ciudad de Bucaramanga, en el Oficio # 106-GRCIF-DRNR-2022, de fecha 2022-05-12.

> Solicitud información sobre almacenamiento de mancha de sangre. NUC: 547206106106202280029. Persona relacionada: CARMEN YESID BAYONA. Radicado de coordinación: RC-1261-2022 de 2022-05-12. **Caso SAILFO:** 2022010154001000076.

La autorización de la señora FISCAL 9, deberá enviársele al Profesional Especializado Forense ARMANDO VARGAS PORRAS, adscrito al Grupo Regional de Ciencias Forenses, Regional Nororiente del INML & CF de la ciudad de Bucaramanga, para que de acuerdo con lo manifestado por él en el Oficio # 106-GRCIF-DRNR-2022, de fecha 2022-05-12, se disponga lo pertinente para la práctica de la prueba de ADN ordenada por este despacho en el auto # 912 del 24 de mayo de 2.022, proferido dentro del referido asunto.

Recibida dicha AUTORIZACION de la señora FISCAL 9, SECCIONAL VIDA, REMITASE a la señora NANCY MORENO CASTILLO y a la niña J.A.M.C., para la respectiva toma de muestras ante el laboratorio del INML & CF de esta ciudad. Elabórense los oficios y el F.U.S.

NOTIFIQUESE:

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00ec7664319e58d692981e5025f58b2e5dcf01cf120337b21a43b5294b539b4**

Documento generado en 27/06/2023 11:31:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto # 1064

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y de SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicado	54001-31-60-003-2021-00062-00
Parte Demandante	INGRID DAYANA GÓNZALEZ PEÑA C.C. # 1090475236 Dayanagonzalez979@gmail.com
Parte Demandada	Herederos determinados demandados: 1-OLGA YANETH DÍAZ (madre) C.C. # 60.303.512 a Av. 6ª # 25ª – 55 Barrio Santo Domingo, Cúcuta, N. de S. malopez33@misena.edu.co; 1- EUSEBIO LÓPEZ TÁMARA (padre) C.C. #4.983.423 Se desconoce su paradero 3-HEREDEROS INDETERMINADOS del decujus JHORJAN LEANDRO LÓPEZ DÍAZ, C.C. #1.090.437.877, fallecido en esta ciudad el día 8/diciembre//2020
Apoderado de la parte demandante	Abog. PEDRO ALBERTO SIERRA CASADIEGO T.P. #198716 del C.S.J. Pedro_a_sierra@hotmail.com;
Curadora ad-litem de herederos indeterminados	Abog. NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA T.P. #87509 del C.S.J. Celular: 313 200 5889 luismarioquevedo@hotmail.es
SANITAS EPS S.A.S	Señor director ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. - Colombia notificajudiciales@keralty.com reclamaciones@sanitas.es comunicaciones@sanitas.es Ver requerimiento en el numeral 7 de esta providencia
Procuradora de Familia	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES mrozo@procuraduria.gov.co Remitir este auto con el enlace del expediente digital a la señora CURADORA AD-LITEM

Continuando con el trámite del referido asunto, SE DISPONE:

1-ADMITIR la reforma de la demanda. Ver escrito obrante en el renglón #011 del expediente digital.

2-VINCULAR como litisconsorcio necesario a los señores OLGA YANETH DÍAZ y EUSEBIO LÓPEZ TÁMARA, como herederos determinados demandados. (Ver art. 61 del C.G.P.)

3-NOTIFICAR a la señora OLGA YANETH DÍAZ el auto admisorio de la demanda y este, en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213/2022. Córrase traslado por el termino de veinte (20) días.

4-REQUERIR a la parte demandante y apoderado para que cumplan con la anterior carga procesal, diligencia que deberá acreditar con el respectivo ACUSE DE RECIBIDO COTEJADO, expedido por la empresa de correo autorizada, escogida para tal fin.

4-EMPLAZAR al señor EUSEBIO LÓPEZ TÁMARA, en la forma señalada en el artículo 10 de la Ley 2213/2022, a través de la plataforma TYBA. Ver articulo 293 y 108 del Código General del Proceso.

5- NOTIFICAR a la señora CURADORA AD-LITEM el auto admisorio de la demanda y este, en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213/2022. Córrase traslado por el termino de veinte (20) días.

6-RECONOCER personería para actuar al Abog. PEDRO ALBERTO SIERRA CASADIEGO como apoderado de la parte demandante, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder allegado, obrante en el renglón # 022 del expediente digital.

7-REQUERIR al señor director de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S para que, dentro del término de los 5 días siguientes al recibido del presente auto, informe a este despacho judicial, vía electrónica, los datos personales de afiliación del señor EUSEBIO LÓPEZ TÁMARA, C.C. #4.983.423, incluida la dirección física, dirección electrónica, números telefónicos, etc. En caso de que sea beneficiario, el nombre y demás datos personales de quien depende.

Se advierte al señor director de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. que la anterior orden judicial se entiende notificada al recibir este auto, que es su obligación contestar dentro del término concedido, so pena de incurrir en la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

8-NOTIFICAR este auto a la señora PROCURADORA DE FAMILIA, en la forma señalada en el artículo 8 de la ley 2213/2022.

ENVIESE este auto a los correos electrónicos resaltados en amarillo, como dato adjunto.

N O T I F Í Q U E S E:

(firma electrónica)
CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES
JUEZ

Proyectó: 9018

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b330f720652dcaa241dbf75182e697a65b4f9ef8e4420bed21966483a0bc5447**

Documento generado en 27/06/2023 08:00:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto No -2023

Proceso:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Radicado:	54001 31 10 003-**2011-00681**-00
Demandante:	NEIRA SOCORRO GOMEZ C.C. # 60.394.121 Correo: neira.gomez@gmail.com
Demandado:	SIGIFREDO FONSECA ORTIZ C.C. # 88.213.102 sigifredoortizsigifredo@hotmail.com
Otras entidades:	CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA cindoccc@cccucuta.org.co

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante correo electrónico la Sra. Neira Socorro Gómez solicita al despacho sea levantada la medida de embargo que reposa sobre el establecimiento de comercio denominado MANTENIMIENTO INDUSTRIAL F.O.N.C.K. con matrícula mercantil No. 00211937 del 16 de diciembre de 2010; petición que es coadyuvada por el Sr. Sigifredo Fonseca Ortiz. Revisado el expediente del proceso se encuentra que sobre dicho establecimiento fue decretado embargo mediante auto que admitió la demanda de fecha 16 de noviembre de 2011 y comunicado a la Cámara de Comercio de Cúcuta mediante oficio 3666 del 28 de noviembre de 2011; así mismo que el proceso de Cesación de Efectos Civiles de la referencia se dio por terminado en audiencia del 13 de abril de 2012 en la cual las partes llegaron a un acuerdo que fue aprobado por autoridad judicial, por lo cual es procedente ACCEDER a lo solicitado por las partes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA, DISPONE: LEVANTAR** la medida de embargo que recae sobre el establecimiento de comercio denominado MANTENIMIENTO INDUSTRIAL F.O.N.C.K. con matrícula mercantil No. 00211937 del 16 de diciembre de 2010, comunicada mediante oficio 3666 del 28 de noviembre de 2011.

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán

acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

9004